



San Miguel de Tucumán, **10 JUN 2021**

VISTO el Referente N°1/2021 del Expediente N° 31299/2018 por el cual la Dirección del Instituto Técnico eleva actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Vicedirector Regular de la Institución con la nómina de Jurados Titulares y Suplentes ,y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/02/21 el Tec. Const. José Luis Imaín realiza una presentación donde plantea una apelación contra la Resolución Rectoral N° 631/2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en dictamen de fojas 46 y 47 dice:..." Sr. Rector: Atento a la nueva presentación efectuada por el Tec. Const. José Luis Imaín, corresponde formular las siguientes consideraciones:

El recurso que el presentante denomina "apelación" es, de acuerdo a la denominación técnica correcta, un recurso jerárquico.

Tal recurso, en el caso que nos ocupa, es improcedente, en tanto el H. Consejo Superior no es en nuestro esquema estatuario un órgano "jerárquicamente superior" al Rector.

*No existen entre estos órganos de gobierno estatuario relaciones de **subordinación**, sino de **coordinación y colaboración**, como los que ocurren entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, recurriendo a una comparación atinente.*

De ello, se sigue la improcedencia de que se pretenda –como en este caso- que una decisión adoptada por uno de estos órganos dentro de la esfera de competencias que les han sido asignadas iure proprio sea revisada en instancias jerárquicas por otro que no está ubicado por encima.

Es del caso recordar que para que exista control por vía del recurso jerárquico es conditio sine qua non que nos encontremos en presencia de diferentes órdenes jerárquicos entre dos órganos o funcionarios, superiores e inferiores.

El principio de jerarquía ha sido definido como la relación jurídica administrativa interna que vincula entre sí a los órganos de la administración mediante poderes de subordinación, para asegurar la unidad de acción, y existe siempre que haya superioridad de grado en la línea de competencia entre el órgano jerárquico y el inferior, que se encuentra respecto de aquel en posición de subordinación y sujeto a las órdenes, circulares y directivas derivadas del control jerárquico.

US
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

JM
JR
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MG
TSGU MARÍA Alejandra GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2021 -AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

Tal relación no se verifica entre el Rector y el Consejo Superior, que como quedó dicho, son dos órganos de funciones diferentes y con un haz de atribuciones también diferentes, que deben actuar en forma coordinada y con mutuo respeto hacia sus respectivos radios de incumbencias, sin pretender prevalecer uno sobre el otro, de manera de no desequilibrar la arquitectura institucional fijada por el Estatuto Universitario, desnaturalizando sus fines y objetivos.

*Concretamente, y para mayor claridad, es del caso remitirnos a la Estructura Orgánica Funcional de la Universidad Nacional, aprobada por Res. N° 004/2018 HCS, que pone al Consejo de Escuelas Experimentales **bajo la directa dependencia del Rectorado**, a través de la Secretaria Académica.*

Finalmente y por si quedaran dudas sobre la interpretación que debe darse a las normas reglamentarias que rigen el caso, es relevante recordar que el artículo 11° inc. 24 del Estatuto de la UNT asigna al H. Consejo Superior la atribución de interpretar las normas del mismo en los casos en que surgieran dudas sobre su sentido y alcance.

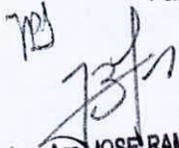
*En el caso, el propio cuerpo (H. Consejo Superior) ha dejado establecida la correcta hermenéutica del bloque reglamentario en la resolución N° 682/06 dictada en un caso similar –suscitado en la misma escuela- en el que quedó aclarado que “... **la resolución N° 154/06 del Sr. Rector (...) constituye un acto administrativo resuelto en su ámbito de competencia y representa, junto a la posterior Res. 483/06 la conclusión del asunto en sede administrativa**” (párrafo tercero de los considerandos), por lo que resolvió en dicho caso: “**Rechazar in limine dicho recurso, por no corresponder a este Cuerpo la resolución de cuestiones correspondientes a un cuerpo de competencia del Sr. Rector**” (artículo 2° de la parte resolutive).*

*En el caso que nos ocupa, la cuestión ya ha sido resuelta en primera instancia por el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución 312/19 y en segunda instancia –vía recurso jerárquico en subsidio- por el Sr. Rector, por Resolución N° 0631/2020, en cuyo artículo 3° se le hizo saber en forma explícita al recurrente que “...**la presente resolución deja cerrada la vía administrativa**”.*

Por tales fundamentos, corresponde rechazar in limine el nuevo recurso que se interpone, sin entrar en la consideración del fondo de la cuestión, por resultar formalmente inadmisibile.

Tal mi dictamen”...


D. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2021 -AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Rechazar in limine el nuevo recurso interpuesto por el TEC. CONST. JOSÉ LUIS IMAÍN, D.N.I: Nº 17.613.687, contra la Resolución Rectoral Nº 0631/2020, por improcedente.

ARTICULO 2º.- Notificar fehacientemente al TEC. CONST. JOSÉ LUIS IMAÍN.

RESOLUCIÓN Nº **0726 2021**

JPG

714

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN